



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL (CONARROZ) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR)

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Documento Tramitado por la Dirección de Cooperación

Quienes suscribimos, **MINOR BARBOZA ESQUIVEL**, mayor de edad, Casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la Cédula de Identidad uno- quinientos dieciséis- cero sesenta y siete, y vecino de Ipis de Goicoechea, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO con facultades de apoderado general sin límite de suma de la "**CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL**", cédula jurídica número tres-cero siete-cero cero siete-cero setenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve- treinta y dos, domiciliada en la ciudad de San José, calle 21 y 23, avenidas 8, personería inscrita en la Sección Personas del Registro Público, al Tomo dos mil once, Asiento: trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos siete, consecutivo uno, secuencia tres; en adelante denominado "**CONARROZ**" y el "**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**", en adelante denominado "**ITCR**", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica número de cédula jurídica cuatro cero cero cero - cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco, representado por Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, ingeniero forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno - seiscientos treinta y nueve - quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año. **ACORDAMOS LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:**



[Handwritten signature]

V.O. Bc.

[Handwritten signature]

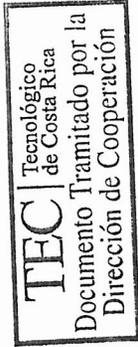
CONSIDERANDO:

1. Que el ITCR es una Institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas necesarias para el desarrollo sustentable de Costa Rica.
2. Que durante los últimos años el ITCR ha estado permanentemente vinculado con el sector arrocero nacional desarrollando acciones en el campo productivo, la docencia, la extensión y la investigación en el cultivo del arroz.
3. Que el ITCR cuenta con el personal calificado, fincas, infraestructura, laboratorios, maquinaria y equipos que le otorgan capacidad para desarrollar acciones que beneficien el campo agroindustrial del arroz.
4. Los nuevos escenarios y retos que presenta el entorno mundial en la producción de alimentos, obliga a las instituciones del Estado costarricense a trabajar en forma integrada para un mejor aprovechamiento de los recursos.
5. Que CONARROZ es un ente de derecho público no estatal, rector de la actividad arrocera nacional con las funciones establecidas en el artículo 6 de su ley constitutiva.
6. Que de conformidad con la Ley N° 8285, Ley de creación de la Corporación Arrocera Nacional, establece que CONARROZ, tiene entre sus fines apoyar con sus recursos económicos los proyectos de investigación, extensión y capacitación, mediante convenios o contratos con Instituciones dedicadas a ello, con el propósito de procurar el aumento en la producción y productividad y mayor eficiencia en los procesos de cultivo e industrialización del arroz
7. Que CONARROZ a fin de lograr la transformación de las actividades productivas del Sector Agropecuario según mandato de su ley orgánica, coordinará actividades y colaborará con todos los organismos de crédito, extensión



agrícola, asistencia técnica y de cualquier otra índole, cuyo esfuerzo unido logre fomentar la producción nacional y la estabilidad de precios.

- 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso l) de la Ley de Creación de CONARROZ, puede establecer convenios de cooperación o afiliación con entidades nacionales o internacionales para la consecución de sus fines y conforme al inciso f) de ese mismo artículo puede apoyar con sus recursos los proyectos y programas de investigación, capacitación, transferencia tecnológica mediante convenios o contratos con instituciones dedicadas a ello. Dichas investigaciones deben beneficiar el desarrollo de la actividad arrocerá nacional.
- 9. El artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa dispone la posibilidad jurídica de establecer contrataciones directas entre entes de derecho público.
- 10. La Junta Directiva de CONARROZ aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación según las condiciones dispuestas en Acuerdo N° 4.3.1 Sesión Ordinaria N° 706 artículo celebrada el día 27 de junio 2016.



POR TANTO:

CONARROZ y el ITCR, acuerdan celebrar el presente **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL”**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio es el desarrollo de diversos *PROYECTOS DE COOPERACIÓN*, acordes con las respectivas competencias, objetivos y políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal técnico para la elaboración de estudios de preinversión, o bien, ejecución de los proyectos de acuerdo con sus posibilidades conforme con la programación que al respecto se debe elaborar; la producción de resultados científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual; el seguimiento y la evaluación de resultados.

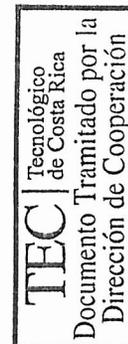


[Handwritten signature]
 Vo.Bo.

[Handwritten signature]

SEGUNDA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS O CARTAS DE ENTENDIMIENTO

Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación, en el marco de sus competencias. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará con una *CARTA DE ENTENDIMIENTO o ACUERDO ESPECIFICO suscrito por los Jerarcas de ambas Instituciones, donde se definirá claramente el Proyecto, sus objetivos, plazo de vigencia y todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto contemplado en una carta de entendimiento, cada una de las partes nombrará a un Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.*



TERCERA: Para el seguimiento y control del avance y ejecución de este Convenio Marco y de las Cartas de Entendimiento que se suscriban, cada parte designa un responsable que actuará en su representación. El ITCR designa al Director de la Escuela de Agronomía como responsable de las acciones a desarrollar dentro del Convenio Marco. Por su parte, CONARROZ designa al Director de Investigación como responsable de las acciones a desarrollar dentro del Convenio Marco. Cada tres meses en forma conjunta, los dos representantes de las partes, presentarán un informe de ejecución del Convenio Marco y de las Cartas de Entendimiento suscritas. Dicho informe será presentado a los jerarcas de ambas Instituciones.

CUARTA: Los representantes de las Instituciones se reunirán al menos una vez cada tres meses a partir de la suscripción de este Convenio Marco, o a petición de cualquiera de las partes según sea requerido para la oportuna ejecución y atención de los objetivos del presente Convenio Marco. De las reuniones se levantará el acta respectiva. Los representantes de las Instituciones, conocerán las propuestas de Proyectos que requieran la suscripción de cartas de entendimiento y definirán los términos, los plazos los recursos que en cada una se van a comprometer. Asimismo, aprobarán los borradores de las Cartas de Entendimiento y las tramitarán internamente en cada Institución para la suscripción respectiva.

QUINTA: ITCR y CONARROZ se reservan el derecho de realizar las verificaciones que estimen pertinentes y oportunas con relación con la ejecución de este Convenio Marco.



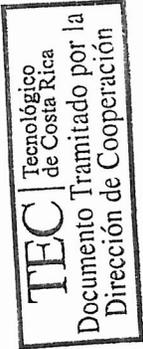
SEXTA: ITCR y CONARROZ podrán organizar conjuntamente o por separado, actividades de capacitación a agricultores y otros productores interesados, sobre los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio Marco. También, podrán las partes promover y apoyarse mutuamente en la capacitación de los funcionarios participantes en los Proyectos ejecutados dentro del Convenio Marco, de tal forma que las acciones desarrolladas consideren las más avanzadas tecnologías y propuestas en beneficio de la producción arrocera nacional.

SETIMA: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente Convenio deberá ser regulada en las cartas de entendimiento, celebrados al efecto y de acuerdo con la normativa interna de cada entidad. En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia, que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan. En el eventual caso de que las partes firmantes de este Convenio Marco, cuenten con procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberán acatar esos procedimientos o regulaciones.

OCTAVA: Las partes podrán dar por finalizado el presente convenio si el objetivo del mismo no se cumple de conformidad con los términos aquí pactados, o por razones de conveniencia u oportunidad, tema que deberá ser acordado por los representantes de las Instituciones, en apego al debido proceso.

NOVENA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio por parte del CONARROZ o ITCR, les facultará a resolverlo, a cuyo fin se establece que las partes tendrán que avisarle a cada una, conforme sea el caso, de tal resolución o rompimiento al menos con tres meses de anterioridad.

DÉCIMA: En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.



DECIMA PRIMERA: El período de vigencia de ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, será desde la suscripción hasta el 30 de setiembre del 2020, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos de CINCO AÑOS. Se entenderá prorrogado automáticamente por un nuevo periodo de CINCO AÑOS si las partes no han manifestado expresamente lo contrario al menos tres meses antes del vencimiento del plazo en curso.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, el cinco de julio del año dos mil dieciséis.



Mínor Barboza Esquivel
**DIRECTOR EJECUTIVO
CONARROZ**



TEC | Tecnológico de Costa Rica
Rectoría

Julio César Calvo Alvarado, Ph.D.
RECTOR
Instituto Tecnológico de Costa Rica

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación



Vo. Bo. [Signature]